REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS DE NUEVA ALIANZA HIDALGO EN SUPUESTOS EXTRAORDINARIOS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente tiene como objeto regular los supuestos extraordinarios establecidos en los artículos 22, párrafo segundo; 34, párrafo segundo y 50 fracción XXXI, del Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo y como finalidad normar los requisitos y procedimientos que deberán observarse para convocar a la Convención y Consejo Estatales cuando los órganos partidarios competentes no emitan la Convocatoria respectiva dentro del plazo establecido y de conformidad con las formalidades exigidas por la norma partidista.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente será competencia del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo. Su observancia y cumplimiento es de observancia obligatoria para todos los afiliados y órganos partidarios de Nueva Alianza Hidalgo.

ARTÍCULO 3. La interpretación del presente se realizará de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONVOCATORIA A LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS DE NUEVA ALIANZA HIDALGO EN SUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA A LA CONVENCIÓN Y CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 4. En el supuesto de que los órganos partidarios facultados no emitan la Convocatoria a sesión ordinaria de la Convención Estatal y/o del Consejo Estatal de Nueva Alianza Hidalgo una vez transcurrido el plazo estatutario de tres años y un año respectivamente, un número de afiliados y afiliadas equivalente al cincuenta por ciento del padrón estatal de afiliados registrado ante la autoridad electoral estatal podrá emitir la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Convención Estatal, así como un número de afiliados y afiliadas equivalente al veinticinco por ciento del padrón estatal de afiliados y afiliadas registrado ante la autoridad electoral estatal podrá emitir la

Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, observando el procedimiento que se expone en el presente capítulo.

ARTÍCULO 5. Para efecto de determinar la cantidad que corresponde al cincuenta por ciento de los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Hidalgo tratándose de convocatorias a órganos estatales como la Convención Estatal, deberá de considerarse que dicho requisito se colmará con la solicitud que al efecto formule el número de afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Hidalgo equivalente al cincuenta por ciento de los afiliados a Nueva Alianza Hidalgo inscritos en el Registro Estatal de Afiliados validado por la autoridad electoral local, con fecha de corte al último día del mes inmediato anterior al que se pretenda emitir la convocatoria respectiva por esta modalidad.

Para efecto de que la solicitud de Convocatoria atienda al principio de representatividad, el cincuenta por ciento de afiliados y afiliadas deberá ser una muestra dispersa en todo el estado, dividiendo ese cincuenta por ciento en la totalidad de los distritos electorales locales del Estado.

Para que sea válido dicho precepto deberá contarse por lo menos con dos terceras partes de los distritos electorales locales de la entidad federativa.

ARTÍCULO 6. Para efecto de determinar la cantidad que corresponde al veinticinco por ciento de los afiliados a Nueva Alianza Hidalgo tratándose de convocatorias a órganos estatales como el Consejo Estatal, deberá de considerarse que dicho requisito se colmará con la solicitud que al efecto formule el número de afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Hidalgo equivalente al veinticinco por ciento de los afiliados a Nueva Alianza Hidalgo inscritos en el Registro Estatal de Afiliados validado por la autoridad electoral local, con fecha de corte al último día del mes inmediato anterior al que se pretenda emitir la convocatoria respectiva por esta modalidad.

Para efecto de que la solicitud de Convocatoria atienda al principio de representatividad, el veinticinco por ciento de afiliados y afiliadas deberá ser una muestra dispersa en todo el estado, dividiendo ese veinticinco por ciento en la totalidad de los distritos electorales locales del Estado.

Para que sea válido dicho precepto deberá contarse por lo menos con dos terceras partes de los distritos electorales locales de la entidad federativa.

Deberá contarse con una validación del Instituto Estatal Electoral para verificar el cumplimiento dado al requisito previsto en el presente artículo, previo a la realización de la Asamblea que en su caso fuera convocada.

ARTÍCULO 7. De conformidad con el Estatuto partidario, la Convocatoria que en su caso se emita deberá atender a lo siguiente:

a) Publicarse en los estrados de la sede estatal del Partido con por lo menos diez días de antelación a la realización de Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal y de tres días de antelación a la realización de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal.

b) Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea respectiva, así como el orden del día y quorum requerido para sesionar, el cual no podrá ser menor a la mitad más uno de sus integrantes.

c) Deberá encontrarse firmada por quienes impulsaron su emisión, acompañada de los listados separados por municipios y el dictamen de la autoridad electoral que acrediten el cumplimiento dado al artículo precedente.

d) El desarrollo de la asamblea se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo.

e) En el caso de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, no podrán incluirse en el orden del día las facultades reservadas a la Convención Estatal.

ARTÍCULO 8. Para obtener el número de afiliados y afiliadas previsto en el artículo 34, párrafo segundo del Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo, relativo a la Convocatoria emitida por lo menos por una tercera parte de los integrantes del Consejo Estatal, se deberá atender al número total de integrantes del Consejo que contempla el Estatuto en sus distintas vertientes y que deberá estar registrado ante la autoridad electoral local, de cuya integración total se obtendrá el número de Consejeros correspondiente a un tercio.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA A LA CONVENCION Y CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA HIDALGO

ARTÍCULO 9. Para efecto de determinar la cantidad que corresponde al diez por ciento de los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Hidalgo tratándose de convocatorias a órganos como la Convencion y El Consejo Estatal, deberá de considerarse que dicho requisito se colmará con la solicitud que al efecto formule el número de afiliados a Nueva Alianza Hidalgo equivalente al diez por ciento de los inscritos en la entidad federativa de que se trate de conformidad con el Registro Nacional de afiliados y afiliadas validado por la autoridad electoral, con fecha de corte al último día del mes inmediato anterior al que se pretenda emitir la Convocatoria respectiva por esta modalidad.

Para efecto de que la solicitud de Convocatoria atienda al principio de representatividad, el diez por ciento de afiliados y afiliadas deberá ser una muestra dispersa en todo el territorio de la entidad federativa correspondiente, dividiendo ese diez por ciento en la totalidad de los distritos electorales locales de la entidad correspondiente.

Para que sea válido dicho precepto deberá contar con las dos terceras partes de los distritos locales.

Deberá contarse con una validación del Instituto Estatal Electoral para verificar el cumplimiento dado al requisito previsto en el presente artículo, previo a la realización de la Asamblea que en su caso fuera convocada.

ARTÍCULO 10. De conformidad con el Estatuto partidario, la Convocatoria que en su caso se emita deberá atender a lo siguiente:

a) Publicarse en los estrados de la sede estatal del Partido con por lo menos diez días de antelación a la realización de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal y de tres días de antelación a la realización de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal correspondiente.

b) Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea respectiva, así como el orden del día y quorum requerido para sesionar, el cual no podrá ser menor a la mitad más uno de sus integrantes.

c) Deberá encontrarse firmada por quienes impulsaron su emisión, acompañada de los listados separados por entidad federativa y el dictamen de la autoridad electoral que acrediten el cumplimiento dado al artículo precedente.

d) El desarrollo de la Asamblea se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo.

e) En el caso de la convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, no podrán incluirse en el orden del día las facultades reservadas a la Convención Estatal.

ARTÍCULO 11. Para obtener el número de afiliados y afiliadas previsto en el artículo 80, párrafo segundo del Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo, relativo a la Convocatoria emitida por lo menos por una tercera parte de los integrantes de los Consejos Estatales, se deberá atender al número total de integrantes del Consejo que contempla el Estatuto en sus distintas, y que deberá estar registrado ante la autoridad electoral, de cuya integración total se obtendrá el número de Consejeros correspondiente a un tercio.

ARTÍCULO 12. De conformidad con el Estatuto partidario, la convocatoria que en su caso se emita deberá atender los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la inscripción que realice la autoridad electoral en el libro correspondiente.